



Municipalidad Provincial de Talara



ORDENANZA MUNICIPAL N° 08-04-2016-MPT

Talara, 13 de Abril del dos mil dieciséis -----

VISTO, en Sesión Extraordinaria de Concejo N° 04-04-2016-MPT de fecha 07-04-2016, el Dictamen N° 10-3-2016-CAPP-MPT, de la Comisión de Administración, Planificación y Presupuesto, sobre, APROBACIÓN DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA BENEFICIOS TRIBUTARIOS HASTA EL 2015 y;

CONSIDERANDO :

- 1) Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y su modificatoria dispuesta por la Ley N° 27680, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.
- 2) Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, establece que los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la Ley. El estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la Ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio.
- 3) Que, la norma IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias establece que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con límites que señala la Ley.
- 4) Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, establece que la deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley. Los Gobiernos Locales excepcionalmente, podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de las contribuciones y tasas dichas condonaciones también podrán alcanzar tributo.
- 5) Que, dichos beneficios incentivarán a los contribuyentes para que cumplan con sanear sus adeudos tributarios, al 2015.

Que conforme a lo dispuesto por el numeral 8) del Artículo 9° de la Ley N° 27972, es atribución del Consejo Municipal aprobar y modificar ordenanzas.



Estando las consideraciones expuestas y teniendo en cuenta el numeral 1) del artículo 10º de la Ley Nº 27972, y con el voto Unánime del Pleno de Consejo, se aprueba lo siguiente.

APROBAR LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS HASTA EL 2015

ARTÍCULO 1.- FINALIDAD

Aprobar Los Beneficios Tributarios tendrá por finalidad brindar a los contribuyentes, de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Talara, las facilidades necesarias para la regularización de sus obligaciones tributarias hasta el 2015, de acuerdo con los beneficios establecidos en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 2.- ALCANCE

1. Podrán acogerse a los Beneficios Tributarios Municipales aquellos deudores tributarios del Impuesto Predial, Impuesto al Patrimonio Vehicular, Impuesto de Alcabala y Arbitrios Municipales.

ARTÍCULO 3.- DEL BENEFICIO DE DEUDA SOBRE AÑOS ANTERIORES al 2015

Los contribuyentes (Personas Naturales y Juridicas) que mantengan deuda pendiente de pago por concepto de Impuesto Predial, Impuesto al Patrimonio Vehicular, Impuesto a la Alcabala y Arbitrios Municipales al ejercicio 2015, obtendrán los siguientes beneficios:

1. **ARBITRIOS MUNICIPALES** (Limpieza Publica, Parques - Jardines y Serenazgo),
 - 1.1. Al cancelar la totalidad de su deuda de años anteriores
 - 1.1.1. Se descontara el 100% (cien por ciento) de los intereses moratorios, gastos administrativos y costas coactivas de corresponder:
 - 1.1.2. Los contribuyentes que cancelen el total del año 2015, adicionalmente obtendrán el 50% (Cuarenta por ciento) de descuento sobre el monto insoluto
 - 1.1.3. Los contribuyentes que cancelen el total del año 2014, adicionalmente obtendrán el 40% (Cuarenta por ciento) de descuento sobre el monto insoluto.
 - 1.1.4. Los contribuyentes que cancelen el total de los años 2010 al 2013, adicionalmente obtendrán el 70% (Setenta por ciento) de descuento sobre el monto insoluto.
 - 1.1.5. Los contribuyentes que cancelen el total de los años 2005 al 2009, adicionalmente obtendrán el 80% (Ochenta por ciento) de descuento sobre el monto insoluto.
 - 1.1.6. Los contribuyentes que cancelen el total al 2004, adicionalmente obtendrán el 90% (Noventa por ciento) de descuento sobre el monto insoluto.
 - 1.2. Asimismo y exclusivamente para el caso de predios ubicados en los Asentamientos Humanos periféricos, así reconocidos, se dispone por única vez la Condonación de las deudas por Arbitrios Municipales comprendidos en los años 1996 al 2015, previo pago al contado de la deuda resultantes por el **Impuestos Predial**.

2. IMPUESTO PREDIAL al 2015



2.1. Al cancelar total o parcialmente su deuda de años anteriores:

2.1.1. Se descontara el 100% (cien por ciento) de los intereses moratorios, factores de reajuste, gastos administrativos y costas coactivos

2.2. **IMPUESTO VEHICULAR, ALCABALA al 2015**, Se descontara el 100% (cien por ciento) de los intereses moratorios, factores de reajuste.

3. Condónese del monto insoluto de la deuda, siempre que el deudor cumple con pagar al contado de deuda total de cada uno de los ejercicios en forma independiente o en forma acumulada la deuda total de todos los ejercicios que se encuentren pendientes de pago; dentro de la vigencia de la presente ordenanza, de acuerdo con la siguiente escala los intereses moratorios:

- a) El 100% de descuento de los intereses y del monto insoluto de las Multas Tributarias emitidas hasta la vigencia de la presente norma.
- b) El 100% de descuento de intereses moratorios generados por las deudas del Impuesto Predial, Impuesto Vehicular, Impuesto de Alcabala y Arbitrios Municipales.

El acogimiento a los beneficios indicados procede respecto de los períodos y tributos que el contribuyente señale y cumpla con cancelar.

ARTÍCULO 4.- VIGENCIA

La presente Ordenanza que aprueba El Beneficio Tributario entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Los deudores tributarios podrán acogerse a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza hasta el 30 de Abril del 2016

ARTÍCULO 5.-. MULTAS TRIBUTARIAS, DE TRANSITO Y ADMINISTRATIVAS.

Excepcionalmente Condónese con carácter general el 100% de las multas tributarias y los intereses moratorios a aquellos contribuyentes que mantengan deuda por Multas Tributarias debidamente notificadas y/o no notificadas.

Para los administrados y/o usuarios que mantengan Multas de Tránsito y Administrativas, debidamente notificadas cancelaran el 5% del monto insoluto.

ARTÍCULO 6.- DEUDAS EN COBRANZA COACTIVA, RECLAMADAS, APELADAS O IMPUGNADAS ANTE EL PODER JUDICIAL

Los deudores tributarios cuyas obligaciones se encuentren en cobranza coactiva, podrán acogerse al presente beneficio, si previamente cancelan los gastos y costas que haya generado el procedimiento. Asimismo, podrán acogerse los deudores tributarios que posean deudas reclamadas siempre que se desistan de los procedimientos indicados. Se considera desistimiento tácito si el deudor tributario cumple con pagar la deuda impugnada a las condiciones establecidas para el presente beneficio. Para las deudas apeladas al Tribunal Fiscal o con procesos ante el Poder Judicial será necesario copia del cargo de la solicitud de desistimiento.

DISPOSICION TRANSITORIA

UNICA.- Los contribuyentes (Personas Juridicas) se acogerán a los siguientes beneficios, siempre y cuando mantengan deuda pendiente de pago por concepto de



Impuesto Predial, Impuesto al Patrimonio Vehicular, Impuesto a la Alcabala y Arbitrios Municipales al ejercicio 2015, que no superen las 15 UIT por año

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 1° : **Encargar** , a la Oficina de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Talara, el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 2° : Los pagos realizados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza, se considerarán bien efectuados, no procediendo su devolución, compensación y/o transferencia.

Artículo 3° : **Autorizar** , al Sr. Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía se sirva prorrogar la vigencia de la presente Ordenanza

Artículo 4° : **Deróguese** , toda Ordenanza que se contraponga y/o atribuya beneficios similares a la presente Ordenanza Municipal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y DÉSE CUENTA-----



[Signature]
ABOG. LUPITA MARIANNE ZAPATA ABAD
SECRETARIA GENERAL



[Signature]
SR. JOSÉ BOLO BANCAYAN
ALCALDE PROVINCIAL

COPIAS :
GM
OAT
OAJ
OFICINA REGIDORES
UTIC
UL
ARCHIVO
LMZA/irmach